Modifica el texto refundido de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en lo relativo a los llamados a concurso para proveer cargos en períodos pre y post electorales

Boletín N°10962-06

IDEAS FUNDAMENTALES

1.- El DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) de Municipalidades establece en su Artículo 40 que "se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal".

El Artículo 41 señala además que "El ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.".

2.- Que de acuerdo al artículo 8 de nuestra Constitución Política el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Por ello, al tener las funciones de alcalde y concejal el carácter de funciones públicas se debe entender que sus titulares se encuentran afectos al cumplimiento del principio de probidad establecido en la Constitución.

3.- Que durante el proceso electoral municipal realizado en el año 2016 se ha podido constatar que en diversos municipios se están o se han estado realizando llamados a concurso en los períodos que van antes de la respectiva elección o en el que sigue inmediatamente después de ella y antes de que asuman las nuevas autoridades municipales. En el primer caso, se habrían realizado antes cuando el alcalde en ejercicio no va a la reelección porque perdió una elección primaria, porque quiere postularse a otro cargo de elección popular o, porque se retira de la vida pública y desea dejar a personas de su confianza en puestos estratégicos al interior del respectivo municipio. En el segundo caso, se estaría llamando después de la elección, en la mayoría de los casos cuando el actual alcalde ha perdido la elección y será pronto reemplazado por el candidato triunfador en ella, supuestamente movido por el mismo motivo que en el primer caso, es decir, dejar a personas de su confianza en puestos claves al interior de la entidad comunal.

En otros casos, sin que necesariamente se llame a concurso, se habrían estado modificando las condiciones de algunos contratos a fin de asegurar un mejor pasar a personas que fueron colaboradores del alcalde saliente.

4.- Dadas las situaciones descritas, creemos que se estaría afectando seriamente el principio de probidad ya que su cumplimiento implica un Estado y sus instituciones al servicio de los ciudadanos, que no es otra que atender y satisfacer permanentemente las necesidades colectivas con calidad y honestidad. Lo contrario implica a funcionarios al servicio grupos de presión, del tráfico de influencias, de los intereses particulares, muchas veces poderosos, que suelen contraponerse a los intereses de la mayoría de los ciudadanos.

Por lo anterior creemos importante legislar en esta materia y establecer límites a la contratación de personal municipal o la modificación de sus condiciones contractuales en los tiempos que abarcan los períodos pre y post electorales a fin de evitar los conflictos de intereses y tener efectivamente funcionarios movidos por el interés público y al servicio de los habitantes de la comuna.

Por lo anterior venimos a patrocinar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Artículo 41 del DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; subsecretaría de desarrollo regional y administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, de la siguiente manera:

Introdúzcase los siguientes incisos segundo y tercero:

No se podrán realizar llamados a concurso para proveer cargos de funcionarios municipales durante el lapso que va entre los noventa días antes de una elección de alcalde y concejales y hasta después que haya asumido la nueva administración municipal electa.

Durante el mismo lapso que señala el inciso anterior, tampoco se podrán realizar modificaciones a los condiciones de los contratos vigentes.

JOAQUÍN TUMA Z.
Diputado